



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA



ORDENANZA N° 434/2017

CAYASTÁ, 04 de Diciembre de 2017.-

VISTO:

La necesidad de implantar reformas en las imposiciones, vencimientos y categorías de los distintos tributos y dentro de las facultades conferidas por la Ley N° 2.439 y lo establecido por el Código Tributario Comunal, Ordenanza N° 100/2007, y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las medidas de imposición a los fines de compensar los costos de los servicios en general;

Que el Código Tributario Comunal, establece que anualmente, la Comisión Comunal deberá adecuar los parámetros de los distintos tributos a las situaciones y necesidades actuales;

Que es necesario efectuar las modificaciones a las disposiciones vigentes;

Que evaluando los beneficios que la ejecución de los trabajos brindará a la población toda.-

POR ELLO,

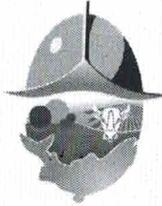
LA COMISION COMUNAL DE CAYASTA SANCIONA Y PROMULGA LA

SIGUIENTE ORDENANZA:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Declárese a partir del 01 de enero de 2018, la aplicación de la presente Ordenanza Tributaria que rija para el año 2018, para los gravámenes que más abajo se detallan.-



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

ARTÍCULO 2: Ajustase los montos imponible y alícuotas de los gravámenes que se detallan en el Código Fiscal Comunal a los fines de adecuar su ingreso al costo de prestación.-

ARTÍCULO 3: Fijese el interés punitivo establecido en el Art. 41 del Código Fiscal Comunal en el 2 % mensual.-

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

SECCION I

TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES

ARTÍCULO 4: Fijese los siguientes importes anuales por hectárea, para la Tasa General de Inmuebles Rural año 2018:

Se establecen tres (3) Categorías:

CATEGORÍA 1: Comprenden los Grupos 4 y Grupo 7 (según referencia mapa adjunto).

El valor de 2 litros de combustible por hectárea por año.-

El pago deberá efectuarse en dos (2) cuotas semestrales de 1 litro por hectárea, cuyos vencimientos operarán en las siguientes fechas:

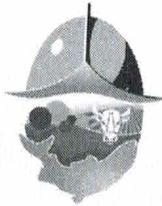
CUOTA N° 1: primer vencimiento 10/04/2018 segundo vencimiento 25/04/2018

CUOTA N° 2: primer vencimiento 10/10/2018 segundo vencimiento 25/10/2018

CATEGORÍA 2: Comprende al Grupo 5.-

CATEGORÍA 3: Comprende al Grupo 9.-

Los inmuebles obligados al pago de este tributo serán los comprendidos hasta el límite que se establece en el Anexo II de la Ordenanza N° 299/2013, como asimismo los frentistas del



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comun@ cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

mismo limite-calle, con la limitante para los terrenos que contengan metros de zona inundables. (Incorporado por Ordenanza N° 299/2013).-

ARTÍCULO 5: Fíjese una carga administrativa de pesos siete con ochenta centavos (\$ 7,80) sobre el total del servicio por cada inmueble.-

ARTÍCULO 6: PAGO MINIMO – En el caso de aquellos inmuebles, gravados por la presente tasa, cuya superficie no supere las diez (10) hectáreas se fija un mínimo de 10 (diez) litros de Gas-Oíl por parcela/lote por año. El valor del combustible se tomará del vigente en las estaciones de servicio de la localidad al momento de emitirse la tasa.-

ARTÍCULO 7: LUGAR DE PAGO – Todas las obligaciones deberán ser satisfechas en las cajas que la Comuna tiene habilitadas al efecto y en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Banco Bica, o en el lugar que se determine en los casos que estime conveniente.-

SECCION II

TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS

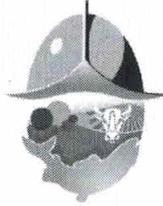
ARTÍCULO 8: DELIMITACIÓN – Zona Urbana:

Según lo establecido por la Ordenanza N° 158/2010 y sus modificaciones establecidas por Art. 1°, 2° y 3° de la Ordenanza Comunal N° 264/2012 y plano aprobado como Anexo II de la misma ordenanza.-

ARTÍCULO 9: CATEGORÍAS – Fíjense los parámetros y precios que se indican para el cálculo del año 2018 de la Tasa General de Inmuebles:

A) CATEGORÍA R1:

ZONA URBANA - CATEGORIA R1 – \$ 46,60 con una base de cálculo de hasta 28 metros lineales de frente y \$ 1,07 por cada metro que exceda dicha base.-



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

A partir del 01 de julio de 2018 los valores para dicha categoría serán: \$ 54,75 con una base de cálculo de hasta 28 metros lineales de frente y \$ 1,25 por cada metro que exceda dicha base.-

Comprende todos los lotes que queden comprendidos en la zona indicada con R1 en la Ordenanza N° 266/2012 Parte II, Capítulo II y el correspondiente plano que forma parte de la misma.-

B) CATEGORÍA R2:

ZONA URBANA – CATEGORIA R2: \$ 46,60 con una base de cálculo de hasta 25 metros lineales de frente y \$ 0,94 por cada metro que exceda dicha base.-

A partir del 01 de julio de 2018 los valores para dicha categoría serán: \$ 54,75 con una base de cálculo de hasta 25 metros lineales de frente y \$ 1,10 por cada metro que exceda dicha base.-

Comprende todos los lotes que queden comprendidos en zona indicada con R2 en la Ordenanza N° 266/2012 Parte II, Capítulo II y el correspondiente plano que forma parte de la misma.-

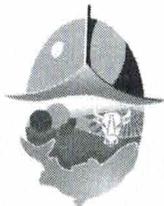
C) CATEGORÍA R3:

ZONA URBANA – CATEGORIA R3: \$ 39,94, con una base de cálculo de hasta 21 metros lineales de frente y \$ 0,85 por cada metro que exceda dicha base.-

A partir del 01 de julio de 2018 los valores para dicha categoría serán: \$ 46,92 con una base de cálculo de hasta 21 metros lineales de frente y \$ 0,98 por cada metro que exceda dicha base.-

Comprende todos los lotes que queden comprendidos en la zona indicada con R3 en la Ordenanza N° 266/2012 Parte II, Capítulo II y el correspondiente plano que forma parte de la misma.-

D) CATEGORÍA R4:



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

ZONA URBANA – CATEGORIA R4: \$ 69, con una base de cálculo de hasta 10 metros lineales de frente y \$ 0,45 por cada metro que exceda dicha base.-

A partir del 01 de julio de 2018 los valores para dicha categoría serán: \$ 81,87 con una base de cálculo de hasta 10 metros lineales de frente y \$ 0,52 por cada metro que exceda dicha base.-

Comprende todos los lotes que queden comprendidos en la zona indicada con R4 y en la Ordenanza N° 266/2012 Parte II, Capitulo II y el correspondiente plano que forma parte de la misma.-

E) CATEGORÍA R5:

ZONA URBANA – CATEGORIA R5: \$ 53,23, con una base de cálculo de hasta 21 metros lineales de frente y \$ 0,85 por cada metro que exceda dicha base.-

A partir del 01 de julio de 2018 los valores para dicha categoría serán: \$ 62,55 con una base de cálculo de hasta 21 metros lineales de frente y \$ 0,98 por cada metro que exceda dicha base.-

Comprende todos los lotes que queden comprendidos en la zona indicada con RC en la ordenanza comunal N° 266/2012 Parte II, Capitulo II y el correspondiente plano que forma parte de la misma.-

F) CATEGORÍA RD:

ZONA URBANA – CATEGORIA RD: \$ 53,23, con una base de cálculo de hasta 28 metros lineales de frente y \$ 1,19 por cada metro que exceda dicha base.-

A partir del 01 de julio de 2018 los valores para dicha categoría serán: \$ 62,55 con una base de cálculo de hasta 28 metros lineales de frente y \$ 1,39 por cada metro que exceda dicha base.-



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

Comprende todos los lotes que queden comprendidos en la zona indicada con RM en la ordenanza comunal N° 266/2012 Parte II, Capítulo II y el correspondiente plano que forma parte de la misma.-

ARTÍCULO 10: FORMA DE PAGO Y VENCIMIENTOS – Los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Urbanos abonarán el gravamen en 12 (doce) cuotas mensuales, operándose el primer vencimiento el día 10 (diez) del mes siguiente al período de cobro y el segundo a los 15 días del primero..-

ARTÍCULO 11: TASA ASISTENCIA MEDICA A LA COMUNIDAD – En cumplimiento de la Ley N° 6.312, se adicionará a la liquidación de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, el 5 % (cinco por ciento) del valor que se determine para cada categoría según los metros de frente en concepto de Tasa Asistencial, debiéndose destinar lo recaudado por dicho concepto a sufragar los gastos del funcionamiento del Servicio de Atención Médica a la Comunidad.-

ARTÍCULO 12: Fijese una carga administrativa de \$ 5,30 (pesos cinco con treinta centavos) sobre el total del servicio por cada unidad contributiva.-

ARTÍCULO 14: ADICIONALES

POR MEJORAS (cordón cuneta y/o pavimentación)

Establézcase que la sobretasa por cordón cuneta configurará los siguientes incrementos de la Tasa General de Inmuebles:

Zona Urbana

- 1- Categoría R1: 10 %
- 2- Categoría R2: 10 %
- 3- Categoría R3: 10 %
- 4- Categoría R4: 10 %
- 5- Categoría R5: 10 %



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 492109 / TEL.FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

6- Categoría RD: 10 %

Establézcase que la sobretasa por pavimentación configurará los siguientes incrementos de la Tasa General de Inmuebles:

Zona Urbana

- 1- Categoría R1: 15 %
- 2- Categoría R2: 15 %
- 3- Categoría R3: 15 %
- 4- Categoría R4: 15 %
- 5- Categoría R5: 15 %
- 6- Categoría RD: 15 %

POR BALDIO

Establézcase que la sobretasa por baldío prevista en el Artículo 76 del Código Tributario Comunal, configurará los siguientes incrementos de la Tasa General de Inmuebles:

Zona Urbana

- 7- Categoría R1: 100 %
- 8- Categoría R2: 100 %
- 9- Categoría R3: 100 %
- 10- Categoría R4: 100 %
- 11- Categoría R5: 120 %
- 12- Categoría RD: 120 %

SECCIÓN III

TASA GENERAL DE INMUEBLES SUBURBANOS



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL.-FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

ARTÍCULO 15: Tasa General de Inmuebles Suburbanos

A) DELIMITACIÓN: de la Zona Suburbana:

Según lo establecido por la Ordenanza N° 158/2010 y sus modificaciones establecidas por Art. 1°, 2° y 3° de la Ordenanza N° 264/2012 y plano aprobado como Anexo II de la misma ordenanza.-

B) CATEGORÍAS

CATEGORÍA UNICA

a) **Categoría Única:** Comprende todos los lotes que queden comprendidos en la zona indicada con Suburbana en la Ordenanza N° 264/2012 y el correspondiente plano que forma parte de la misma.-

C) VALORES

Fíjense los parámetros y precios que se indican para el cálculo del año 2018 de la Tasa General de Inmuebles Suburbana.-

ZONA SUBURBANA – CATEGORIA UNICA: \$ 84,37, con una base de cálculo de hasta 30 metros lineales de frente y \$ 0,55 por cada metro que exceda dicha base.

D) ADICIONALES POR BALDIO: Establézcase que la sobretasa por baldío prevista en el Artículo 76 del Código Tributario Comunal, configurará los siguientes incrementos de la Tasa General de Inmuebles Suburbano:

Zona Suburbana:

1- Categoría Única: 50 %

E) PLAZO DE PAGO: Atento a lo dispuesto por el Artículo 75 del Código Tributario Comunal, los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Suburbanos, tendrá vencimiento operativo los días 10 de los meses de Marzo, Agosto y Noviembre respectivamente y el segundo vencimiento a los 15 días posteriores.-



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493189 / TEL.FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

F) TASA ASISTENCIA MEDICA A LA COMUNIDAD: En cumplimiento de la Ley N° 6.312, se adicionará a la liquidación de la Tasa General de Inmuebles Suburbanos, el 5 % (cinco por ciento) del valor que se determine para cada categoría según los metros de frente en concepto de Tasa Asistencial, debiéndose destinar lo recaudado por dicho concepto a sufragar los gastos del funcionamiento del Servicio de Atención Médica a la Comunidad.-

G) Fijese una carga administrativa de \$ 5,30 (pesos cinco con treinta centavos) sobre el total del servicio por cada unidad contributiva.-

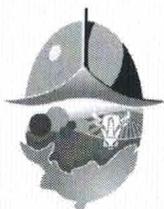
SECCIÓN IV

OTRAS DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LA TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16: CONVENIOS – Se prevé la posibilidad de concertar convenios de pago con los contribuyentes que adeuden cualquier gravamen establecido en la presente Ordenanza. Fijándose para estos, un interés del dos y medio por ciento (2,5%) mensual. Los convenios de financiación podrán realizarse hasta un máximo de 12 (doce) cuotas mensuales consecutivas. En todos los casos los convenios caducaran de pleno derecho sin necesidad de intimación alguna producida la mora en dos cuotas consecutivas o tres alternadas y/o por falta de mantenimiento de tributos o tasas al día por el cual se realizó el convenio perdiendo los beneficios otorgados por el convenio y haciendo resurgir la deuda original más los intereses. En tal caso los pagos que se hubiesen efectuados por el convenio serán imputados a la deuda original correspondiente a los periodos más antiguos.-

ARTÍCULO 17: LUGAR DE PAGO – Todas las obligaciones deberán ser satisfechas en las cajas que la Comuna tiene habilitadas al efecto y en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., o en otro lugar que se determine en los casos que estime conveniente.-

ARTÍCULO 18: DESCUENTOS ESPECIALES – Establézcase los siguientes descuentos Especiales:



COMUNA DE CAYASTÁ

Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

Descuento de veinte por ciento (20 %) sobre el importe de las cuotas de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Suburbanos para los jubilados y pensionados que perciban el haber mínimo vigente establecido por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), siendo condición indispensable para que gocen de estos descuentos que cuenten con una única propiedad habitada por el contribuyente y cuyo único ingreso sea el percibido por él. El Ejecutivo implementará los mecanismos necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones por parte de los beneficiarios. Dicho beneficio deberá ser solicitado por el interesado anualmente.-

Descuento del veinte por ciento (20 %) sobre el importe total anual de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Suburbanos para quienes abonen en una cuota única el total de la Tasa con fecha de primer vencimiento 09/02/2018 y segundo vencimiento 23/02/2018.-

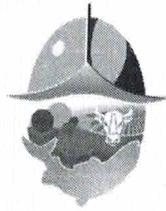
ARTÍCULO 19: Se establece que las exenciones previstas en el Art. 77º del Código Fiscal Prov. Ley N° 3.456 tendrán vigencia sólo a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de excepción con retroactividad a los gravámenes no vencidos, siempre que en el período Fiscal en que se originaron rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago de la tasa en base a los motivos que prueben y sobre la base que éstos hayan existido a tales fechas y períodos.-

CAPITULO II

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

ARTÍCULO 20: LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL DERECHO (DREI) – Los contribuyentes y responsables, deben determinar e ingresar el Derecho correspondiente a cada período de liquidación mediante formulario oficial en forma mensual, fijándose el día 12 de cada mes para el vencimiento del período inmediato anterior.-

ARTÍCULO 21: ALICUOTA GENERAL – Fijese en el **CINCO CON VEINTICINCO CENTESIMAS POR MIL (5,25 %o)** la alícuota general del presente derecho. Estarán



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

.sujetas a esta alícuotas, aquellas actividades que no están específicamente sujetas a una alícuota especial o diferencial.-

ARTÍCULO 22: ALICUOTA ESPECIAL – Fíjese en el UNO Y MEDIO POR MIL (1,5 0/00) la alícuota a la comercialización de Productos medicinales y afines destinados al uso humano, siempre que se comercialicen en locales legalmente habilitados para el ejercicio de la profesión farmacéutica.-

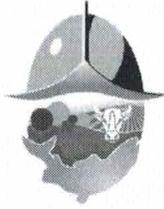
ARTÍCULO 23: CUOTA MINIMA GENERAL – Fíjese como Derecho mínimo por cada período Fiscal los montos que se detallan a continuación en forma general para las actividades comprendidas en los siguientes rubros, con excepción de las situaciones especiales contempladas en esta Ordenanza:

COMERCIO _____	\$ 118,00.-
INDUSTRIA _____	\$ 343,00.-
SERVICIOS _____	\$ 106,00.-

ARTÍCULO 23 BIS: La inscripción en el DREI se hará según las actividades del nomenclador comunal que se asimila al de la Administración Provincial de Impuesto (API) de la provincia de Santa Fe.-

ARTÍCULO 24: CUOTAS ESPECIALES – Fíjese las siguientes cuotas mensuales especiales:

- Los parques de diversiones establecidos en forma permanente abonarán por cada juego o atracción _____ \$ 56,00.-
- Salas de juegos electrónicos por cada aparato para destreza o habilidad _____ \$ 31,00.-
- Transporte escolar por Vehículo _____ \$ 250,00.-
- Transporte Público de Pasajeros REMIS por Vehículo _____ \$ 180,00.-
- Servicio diferencial puerta a puerta con vehículo de más de seis asientos _____ \$ 220,00.-



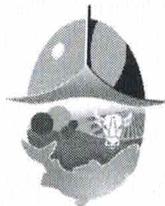
COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

- f) Confeiterías bailables, cafés concerts, night clubes, establecimientos análogos cualesquiera sea la denominación utilizada _____ \$ 780,00.-
- g) En las operaciones realizadas por entidades financieras (Instituciones Bancarias oficiales y privadas) comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerara ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período. En estos casos la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas, con un derecho mínimo mensual de _____ \$3.800,00.-
- h) Empresas de transmisión y recepción de radiofrecuencias y microondas locales _____
_____ \$1.150,00.-
- i) Puestos de ventas en fiestas populares particulares residentes en la localidad (de 3 m x 2 m de fondo) _____ \$ 500,00.-
- j) Puestos de ventas en fiestas populares empresas locales y particulares de otras jurisdicciones (de 3 m x 2 m de fondo) _____ \$ 800,00.-
- k) Puestos de ventas en fiestas populares empresas de otras jurisdicciones (de 3 m x 2 m de fondo) _____ \$ 1.000,00.-

ARTÍCULO 25: EXENCIONES – Estarán exentos:

- a) El Estado Nacional o Provincial, con excepción de las empresas estatales, entes autárquicos o descentralizados con fines comerciales, industriales, financieros o servicios públicos, salvo lo dispuesto por leyes u ordenanzas especiales.-
- b) La producción agropecuaria, forestal, minera e ictícola.-
- c) El ejercicio de profesiones liberales, cuando no estén organizadas en forma de empresas y estén matriculados en los respectivos colegios.-
- d) Todas las actividades sujetas al Régimen del Derecho de Espectáculos Públicos.-



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

ARTÍCULO 26: EXENCIONES ESPECIALES – Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 89 del Código Tributario Comunal, (Ord. N° 59/2000), se exceptúa del pago del Derecho de Registro e Inspección durante el primer año, a todos los contribuyentes que acrediten la condición de monotributistas sociales.-

ARTÍCULO 27: INFRACCIONES – Se regirá por lo establecido en el Código Tributario.-

ARTÍCULO 28: MULTA – Cuando el obligado fuere intimado a la inscripción o a la regularización de su situación tributaria, y no lo hiciere dentro del plazo otorgado será pasible de una multa equivalente a cinco veces la cuota mínima que corresponda a su actividad.-

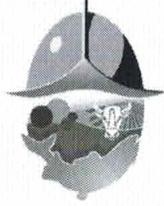
ARTÍCULO 29: El alta, cese de actividades y cualquier otra situación que modifique la situación tributaria deberá comunicarse hasta treinta días posteriores al momento de producirse, debiéndose liquidar e ingresar la totalidad del gravamen devengado.-

CAPITULO III

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 30: Fíjese los siguientes importes para los derechos previstos en el Art. 90 del Código Tributario Comunal:

1. Permiso de inhumación _____ \$ 155,00.-
2. Permiso de exhumación _____ \$ 155,00.-
3. Reducción de restos o cambio de ataúd _____ \$ 235,00.-
4. Introducción de restos _____ \$ 175,00.-
5. Concesión o permiso de uso de Nicho por diez (10) días _____ \$ 120,00.-
6. Traslado de restos dentro del cementerio _____ \$ 120,00.-
7. Traslado de restos a otras jurisdicciones _____ \$ 175,00.-
8. Servicios de exhumación por situaciones imprevistas (rotura de Ataúd, Orden Judicial, etcétera) _____ \$ 235,00.-



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

9. Otorgamiento de Título _____ \$ 80,00.-

Los permisos de exhumación, reducción de restos y traslados efectuados en días sábados, domingos o feriados, sufrirán un recargo del cincuenta (50%) por ciento sobre los valores establecidos.-

DERECHOS DE EDIFICACION Y ADICIONALES

10. Derecho de colocación de placa _____ \$ 31,00.-

11. Derecho de construcción o modificación:

11.1. Por dos catres _____ \$ 175,00.-

11.2. Por más de dos catres (adicional por cada uno) _____ \$ 87,00.-

11.3. Por Servicios de Energía Eléctrica y, Agua e Inspección a Empresas contratistas para la Construcción de dos catres _____ \$ 145,00.-

11.4. Por Servicios de Energía Eléctrica y, Agua e Inspección a Empresas contratistas por cada catre adicional _____ \$ 75,00.-

12. Solicitud de transferencia de nichos, perpetuas o panteones entre herederos u otros (Las transferencias ordenadas por Oficio Judicial a favor de los herederos declarados está exenta del pago previsto en este apartado) _____ \$175,00.-

13. Alquiler de Sala de Velatorio _____ \$ 1.375,00.-

14. Arrendamiento de Nichos Comunales por mes después de los primeros treinta días mes (expresa declaración de responsable) _____ \$ 95,00.-

15. Arrendamiento de nichos durante los primeros 30 días _____ EXENTO

(si declara el responsable del pago luego de transcurrido los 30 días).- _____



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

16. Todo nicho desocupado por cualquier razón pasa a disposición de la Comuna. En caso de que no se hubiera llegado a ocupar, el propietario podrá solicitar la devolución del cuarenta por ciento (40 %) del valor del arrendamiento del mismo.-

VENTA DE TERRENOS Y NICHOS

Por La Venta de Lotes en el Cementerio (Zona Ampliación 2013-2016).-

Lotes de 1,50 m x 2,75 m a \$ 5.500 el primer semestre 2.018 sujeto a aumento para el segundo semestre de \$ 6.250).-

Venta de Nicho

Zona a \$ 6.875.-

Zona b \$ 8.125.-

TASA POR CONSERVACION DE CEMENTERIO

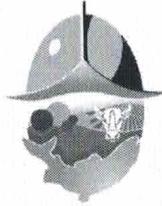
Los propietarios de nichos, panteones, tumbas y terrenos, abonarán un derecho anual de mantenimiento de acuerdo a lo establecido en el Art. 91 del Código Tributario Comunal.-

ARTÍCULO 30 BIS: El ingreso de cadáveres o restos de otras jurisdicciones de fallecidos que tuvieron domicilio real fuera del distrito, salvo los casos que la Comisión Comunal considere no admisibles, abonarán la suma de pesos tres mil setecientos cincuenta (\$ 3.750,00).-

CAPITULO IV

DERECHO DE ACCESO A ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 31: Los organizadores de espectáculos públicos o diversiones tienen la obligatoriedad formal de solicitar, con tres o más días de anticipación a la fecha del espectáculo, la autorización respectiva a la Comuna, debiendo en la oportunidad abonar los siguientes valores:



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

- a) Espectáculos organizados por entidades deportivas, sociales, culturales, etcétera, sin fines de lucro _____ EXENTOS
- b) Empresas particulares inscriptas en el DREI para la realización de espectáculos públicos, y al día en el pago del mismo _____ SIN CARGO
- c) Empresas particulares inscriptas en el DREI, que no se dedique a los espectáculos públicos y al día en el pago del mismo _____ \$ 775,00.-
- d) Empresas particulares no inscriptas en el DREI _____ \$ 1.150,00.-

ARTÍCULO 32: Se establece en un cinco por ciento (5%) sobre el valor de la entrada, tarjeta, o instrumentación similar de derecho de acceso, la alícuota a pagar por el Derecho de acceso a espectáculos Públicos. En todos los casos **el ingreso no podrá ser menor a:**

- a) Espectáculos organizados por entidades deportivas, sociales, culturales, etc. sin fines de lucro _____ EXENTOS
- b) Empresas particulares _____ \$ 685,00.-

ARTÍCULO 33: Queda sujeto a lo determinado en el artículo precedente, todo concurrente a espectáculos públicos programados, que se ofrezcan al público mediante percepción de entrada u otro concepto previo obligatorio, que franquee acceso integral al mismo, en locales establecidos, instalaciones o espacios privados o públicos. El derecho se liquidará según declaración jurada semanal y deberá ingresarse por el área de Ingresos Públicos, dentro de la semana inmediata siguiente al período declarado, excepto que ésta administración, en virtud de las circunstancias o importancia del espectáculo, disponga la liquidación y recepción del gravamen en el mismo lugar y fecha de su realización.-

CAPITULO V

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO

ARTÍCULO 34: Se dispone que la habilitación para la utilización comercial de mesas, sillas, bancos o similares, artículos para la venta y columnas publicitarias, como así también los



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

denominados "carribares", en vía pública o espacios públicos, deberán abonar los siguientes adicionales especiales que deberán tributarse sobre el Derecho de registro e inspección correspondiente al respectivo local inscripto:

- a) Por los locales que utilizan con fines comerciales mesas, sillas, bancos o similares un monto mínimo anual \$ 1.060,00, monto mínimo mensual \$ 106,00 y/o \$ 3,25 por mesa o silla o similares, el que resulte mayor.-
- b) Por ocupación de las veredas por los comercios para exhibición de artículos para la venta un monto mínimo anual \$ 635,00 o un monto mínimo mensual \$ 69,00.-
- c) Por la colocación de elementos publicitarios externos al local, mediante columnas y en el cual el contribuyente publicite su nombre o denominación o logo, actividad o rubro y/o marca, \$ 25 mensuales por metro cuadrado de publicidad.-
- d) Por la instalación de los denominados "carribares" un monto mínimo mensual \$ 185,00.-

ARTÍCULO 35: Es imprescindible la renovación reglamentaria de la habilitación bianual, la que deberá realizarse en los meses de diciembre del año anterior, para la temporada que se inicia, debiendo acreditarse en todos los caso, el pago del Derecho de Registro e Inspección por el local respectivo.-

ARTÍCULO 36: Por ocupación de la vía pública, por otros elementos no comprendidos en el Artículo 34 se abonarán los siguientes montos:

- a) Por la instalación de toldos, cubiertas metálicas con columnas o similares sobre la vereda por año _____ \$ 210,00.-
- b) Por la ocupación de veredas para puestos de venta tipo golondrina, por día ___ \$ 145,00.-
- c) Por la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, luego de 24 hs. libres, por cada día _____ \$ 120,00.-



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

d) Por cerramiento de la vía pública por trabajos de construcción y otros que revistan peligro para los transeúntes, por día _____ \$ 210,00.-

ARTÍCULO 37: Por ocupación del espacio Aéreo y subsuelo se abonará bimestralmente:

1.1. Del tres (3 %) por ciento cuando se trate de:

1.1.1. Provisión de Agua Potable;

1.1.2. Provisión de servicio Telefónico;

1.1.3. Provisión de servicio de Televisión por cable;

1.1.4. Provisión de servicio de música funcional por cable, Internet.-

1.2. Del seis por ciento (6 %) cuando se trate de:

1.2.1. Por la ocupación del espacio aéreo y/o vía pública con las líneas aéreas, urbanas, suburbanas y rurales del Servicio de energía eléctrica.

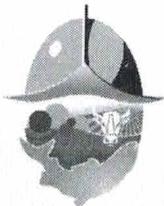
Las empresas responsables de estos derechos, ingresarán el importe correspondiente dentro de los primeros diez (10) días del mes calendario siguiente al de la respectiva facturación del servicio, debiendo presentar a tal efecto una declaración jurada mensual de sus ingresos brutos.-

CAPITULO VI

PERMISO DE USO

ARTÍCULO 38: Por el uso de bienes comunales se abonarán los siguientes Derechos:

1. Pala cargadora con retro por hora _____ \$ 955,00.-
2. Tractor con desmalezadora por hora _____ \$ 475,00.-
3. Tractor por hora _____ \$ 390,00.-
4. Tractor con pala de arrastre por hora _____ \$ 530,00.-
5. Tractor con acoplado por hora _____ \$ 550,00.-



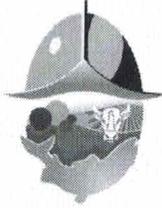
COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

6. Niveladora de arrastre por hora _____ \$ 530,00.-
7. Tractor con pala arrastre grande por viaje de tierra _____ \$ 325,00.-
8. Camión volcador por hora _____ \$ 950,00.-
9. Corte de césped, con cespera y tractor por hora (fracción de tiempo mínimo treinta minutos -30') _____ \$ 530,00.-
10. Corte de césped, con motoguadaña por hora (fracción de tiempo mínimo treinta minutos -30') _____ \$ 320,00.-
11. Transporte de tierra con camión en zona urbana el viaje _____ \$ 420,00.-
12. Por el uso de bajada de lancha con malacate _____ \$ 120,00.-
13. Por el uso de Acoplado _____ \$ 320,00.-
14. Transporte de ladrillos fuera del ejido urbano y suburbano por cada un mil (1.000) ladrillos _____ \$ 385,00.-
15. Transporte de agua en camión cisterna dentro del ejido urbano y hasta una distancia de 5 kilómetros _____ \$ 590,00.-
16. Adicional por kilómetro por transporte de agua en camión cisterna dentro del distrito a más de 5 kilómetros del ejido urbano _____ \$ 11,00.-
17. Uso y armado de escenario comunal (las entidades públicas quedan exentas) _____ \$ 3.750,00.-

El pago de los derechos fijados se abonará en el momento de su uso, salvo los que expresamente se considere.-

En aquellos casos en que el desmalezamiento deba realizarse fuera de la zona urbana comunal, a los valores establecidos se adicionará el costo de transporte, el que se calculará aplicando el coeficiente de diez (10) sobre las horas-máquina necesarias para la ejecución de los trabajos.-



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

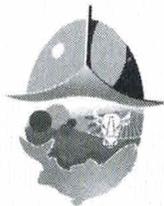
Cuando dentro del ejido urbano existan terrenos baldíos que no se mantienen en condiciones de limpieza, resultando de esa manera un peligro inminente para la población, la Comuna podrá intimar a los propietarios para que dentro de un plazo no superior a los cinco (5) días efectúen los trabajos de limpieza necesarios, bajo apercibimiento de realizarlos la Comuna con cargo del importe del Derecho correspondiente a dichos propietarios más la multa correspondiente.-

CAPITULO VII

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 39: Los contribuyentes deberán Abonar por las correspondientes actuaciones la suma de:

1. Por cada juego de carpetas de obra _____ \$ 62,00.-
2. Boleta de Línea _____ \$ 50,00.-
3. Certificados de Libre Deuda:
 - 3.1. Inmueble suburbano _____ \$ 150,00.-
 - 3.2. Inmueble urbano _____ \$ 210,00.-
 - 3.3. Inmueble rural hasta 40 hectáreas _____ \$ 270,00.-
 - 3.4. Inmueble rural de más de 40 hectáreas _____ \$ 450,00.-
4. Permiso de edificación por metro cuadrado de construcción:
 - 4.1. Zona Urbana R1 _____ \$ 16,00.-
 - 4.2. Zona Urbana R2 _____ \$ 16,00.-
 - 4.3. Zona Urbana R3 _____ \$ 14,00.-
 - 4.4. Zona Urbana R4 _____ \$ 16,00.-
 - 4.5. Zona Urbana R5 _____ \$ 19,00.-



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

4.6. Zona Urbana RD _____ \$ 19,00.-

Las superficies semicubiertas (Galerías, quinchos, tinglados, aleros, etc.) abonarán el cincuenta por ciento (50 %) del total correspondiente a las categorías antes mencionadas.

5. Certificado final de obra _____ \$ 275,00.-
6. Nivel y línea de vereda (no incluye replanteo de la mensura o determinación de límites de la propiedad) _____ \$ 275,00.-
7. Por el otorgamiento de numeración domiciliaria _____ \$ 145,00.-
8. Permiso para pozo sumidero absorbente _____ \$ 145,00.-
9. Tasa de verificación por emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones _____ \$ 80.000,00.-
10. Por uso de altavoces por hora (residentes en el distrito) _____ \$ 42,00.-
11. Por uso de altavoces por hora (De otros distritos) _____ \$ 75,00.-
12. Por autorización de venta ambulante por día _____ \$ 150,00.-
13. Por autorización de venta ambulante por mes a comerciantes con domicilio en la localidad e inscripto en el DREI _____ \$ 275,00.-
14. Por autorización de venta ambulante por mes a comerciantes con domicilio fuera del distrito de Cayastá _____ \$ 625,00
15. Por autorización de instalación de circos, parques de diversiones o actividades similares por día _____ \$ 405,00.-
16. Por autorización de apertura de negocio (de 0 m2 a 60 m2) _____ \$ 120,00.-
17. Por autorización de apertura de negocio (más de 61 m2) _____ \$ 150,00.-
18. Por autorización de apertura confiterías bailables, cafés concerts, night clubes, establecimientos análogos cualesquiera sea la denominación utilizada _____ \$ 845,00.-



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

19. Por trámites de altas Parque Automotor

19. 1. Motos _____	\$ 155,00.-
19. 2. Autos _____	\$ 235,00.-
19. 3. Camionetas _____	\$ 310,00.-
19. 4. Camiones _____	\$ 470,00.-
19. 5. Acoplados _____	\$ 310,00.-
20. Por trámites de bajas y modificaciones Parque Automotor _____	\$ 155,00.-
21. Mensuras y subdivisión _____	\$ 175,00.-
22. Mensura y Subdivisión por cada lote adicional _____	\$ 150,00.-
25. Venta de Reglamentos de Edificación _____	\$ 145,00.-
26. Otras actuaciones administrativas no expresamente determinadas _____	\$ 185,00.-
27. Multa por obra antirreglamentaria de 0,3 % del monto de obra.-	
28. Certificaciones de fotocopias varias por hoja _____	\$ 10,00.-

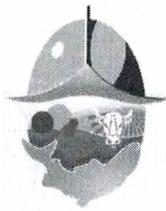
Por la venta ambulante y el uso de altavoces se aplicará una sobretasa del cincuenta por ciento (50 %) cuando la misma se realice en días domingos o feriados.-

En el caso que la venta sea efectuada por comerciantes inscriptos en el Registro Comunal, Contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección, los montos de venta ambulante y uso de altavoces se bonificarán con un descuento del cincuenta por ciento (50 %).-

CAPITULO VIII

TASAS EN MODULOS AGROALIMENTARIOS. (ASSAL)

ARTÍCULO 40: Fíjese el Valor del Módulo Agroalimentario en \$ 2,50 (pesos dos con cincuenta centavos).-



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

Tasas en Módulos agroalimentarios (M.A.):

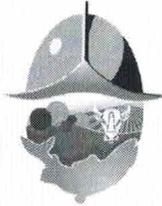
- 1.- Comercio menor de alimentos..... 100 MA
- 2.- Comercio mayor de alimentos 300 MA
- 3.- Comercios al por mayor de alimentos..... 400 MA
- 4.- Fábrica de alimentos..... 200 MA
- 5.- Comercios – Fabrica de alimentos..... 450 MA
- 6.- Vehículos para reparto..... 80 MA
- 7.- Vehículos para reparto de 2 y 3 ruedas..... 20 MA

TITULO II

MULTAS

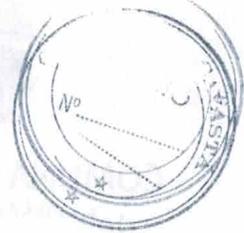
ARTÍCULO 41: Establézcase las siguientes multas por incumplimiento de los deberes formales relacionados con la Tasa General de inmuebles u otros tributos reglados por la presente, a tenor del Art. 16° y 40° del Código Tributario Comunal:

1. Por no comunicar a la Comuna dentro de los treinta (30) días de producida la novedad, cualquier cambio de situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o modificar o extinguir los ya existentes _____ \$ 955,00.-
2. Por no presentarse en la oficina pertinente dentro del plazo requerido _____ \$ 635,00.-
3. Por no contestar cualquier pedido de informe dentro del plazo fijado _____ \$ 635,00.-
4. Por no facilitar la realización de inspecciones en los establecimientos o lugares donde se verifiquen hechos imponibles y en general, las áreas de verificación impositiva, pagarán _____ \$ 635,00.-
5. No suministrar la información relativa a cambio de titulares de dominio dentro de los treinta días de producida _____ \$ 635,00.-



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA



6. Multa establecida en Ordenanza N° 297 _____ de \$ 31.250 a \$ 86.250.-
7. Multa por tenencia de animales en zona urbana y suburbana por cabeza _____ \$ 385.-
8. Multa por falta de mantenimiento y desmalezado e higiene de terrenos baldíos \$ 10 por m2.-

La misma será de aplicación a partir de que la maleza supere los 40 cm, y previa notificación.-

9. Multa por arrojar aguas servidas a la vía pública _____ \$ 935,00

Transcurrido 10 días desde la notificación de la infracción sin subsanar las causas que dieron origen a la misma, el valor de la multa se incrementara en un 100 % Y podrá la Comuna ejecutar los trabajos con cargo del costo al titular del inmueble. Toda solicitud de libre deuda de la Tasa General de Inmueble deberá comprender la no existencia de deudas por estos trabajos de limpieza e higiene.-

ARTÍCULO 42: Regístrese, Publíquese, dese a conocer y archívese.-



Edgardo M. BERLI
DNI: 25.049.909
Vice Presidente
COMUNA DE CAYASTÁ

María Verónica DEVIA
DNI: 23.283.084
Presidente
COMUNA DE CAYASTÁ

Nelda E. Padró
Nelda E. PADRÓ
DNI: 18.4...
T...
COMUNA DE CAYASTÁ

M. Cristina Forclaz
M. Cristina FORCLAZ
DNI: 20.581.964
2do. Vocal
COMUNA DE CAYASTÁ

Carlos A. HERNANDEZ
DNI: 10.987.362
1er. Vocal
COMUNA DE CAYASTÁ